



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2617-SPA-1433, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 3 de octubre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante el Módulo Móvil de esta Procuraduría, una denuncia en la cual manifestó que:

(...) hay personas [que habitan en Cerrada de Pino, número 14, colonia Tierra Nueva, Delegación Álvaro Obregón] que tienen perros encerrados no les dan de comer los dejan al aire libre sin importar el clima, tienen enfermedades sin tratarlos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4820-2014 del 14 de octubre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2014-2617-SPA-1433. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante a través de los estrados de esta unidad administrativa mediante Acuerdo de notificación por estrados PAOT-05-300/200-6288-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4820-2014, el 2 de diciembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) en atención a la denuncia personal actuante llevó a cabo una búsqueda en el sistema de localización geográfica "Google Maps", así como la guía de calles y colonias de la Ciudad de México de nombre "Guía Roji", sin localizar colonia o calle descrita en la denuncia por último se llamó por teléfono a la persona denunciante al número proporcionado en su escrito de denuncia refiriendo la persona que atendió la llamada desconocer el nombre de la solicitada (...).



Mediante oficio PAOT-05-300/220-2318-2014 del 14 de noviembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó vía estrados de esta unidad administrativa mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-0115-2015, de fecha 13 de enero de 2015.

En fecha 7 de enero de 2015, se realizó una búsqueda en la página de internet www.googlemaps.com levantándose Acta circunstanciada, en la cual se señala:

(...) se realizó una búsqueda en la página de internet www.googlemaps.com, donde se ingresó la dirección cerrada de Pino, número 14, colonia Tierra Nueva, Delegación Álvaro Obregón, lugar donde se ubican los hechos denunciados ante esta unidad administrativa, sin que se encontrará resultado alguno. Asimismo se ingresó a la página electrónica de SEDUVI (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), donde a través de su Sistema de Información Geográfica del Distrito Federal, se trató de localizar el inmueble sin embargo es de señalar que la colonia Tierra Nueva no existe en su base de datos para la Delegación Álvaro Obregón. Por último es de señalar que se marcó al número telefónico proporcionado por la persona denunciante para recibir y atender notificaciones con la finalidad de solicitarle mayor información para ubicar el sitio donde se ubican los hechos denunciados así como agendar una cita con ella y notificarle Informe Parcial PAOT-05-300/220-2318-201, contestando la llamada una persona del sexo femenino quien señaló no conocer a la ciudadana denunciante.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de varios perros ubicados en calle Cerrada de Pino, número 14, colonia Tierra Nueva, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato mantenerlos hacinados sin alimento, atención médica veterinaria y alojamiento adecuado.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 15 Bis 4 fracción IV, de la Ley Orgánica de esta entidad, con la intención de llevar a cabo el reconocimiento de hechos respectivo, realizó a través del buscador de internet Google Maps, página electrónica de SEDUVI (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) a través de su Sistema de Información Geográfica del Distrito Federal y por último el Guía Roji, de la Ciudad de México, sin encontrar la ubicación de los hechos denunciados sin encontrar resultado alguno asimismo se realizó la búsqueda a través del sin que se encontrara.

En virtud de lo anterior personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos llamadas telefónicas al número señalado por la parte denunciante, para recibir informes refiriendo la persona que atendió la llamada desconocer el nombre del denunciante.

Considerando lo anterior, esta entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación determinándose darla por concluida en apego a lo



dispuesto en con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, da por concluida la presente investigación:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación relacionada con el presunto maltrato de varios ejemplares caninos, al interior del inmueble ubicado en calle Cerrada de Pino, número 14, colonia Tierra Nueva, Delegación Álvaro Obregón, al no existir el referido domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.